

B.C.R.A.		Referencia Exp. N° 101.481/83 Act.	1233	1
----------	--	--	------	---

87

RESOLUCION N°

Buenos Aires, 01 MAR 2011

VISTO: Que la Resolución N° 349 del 10 de agosto de 2010 dictada por esta instancia (fs. 1023/39) puso fin al Sumario en lo Financiero N° 561, Expediente N° 101.481/83, instruido a diversas personas físicas por sus actuaciones en "PARTICIPAR COMPAÑÍA FINANCIERA S.A.

Que, con posterioridad al dictado de la resolución aludida, el representante del Sr. Villares efectuó una nueva presentación (fs.1227/9) en donde se denuncia un nuevo hecho y solicita la revisión de la resolución N° 349/10 y

CONSIDERANDO:

1.- Que en la presentación precedentemente referida se sostiene que este caso es asimilable al del Banco del Chaco y que en la Resolución N° 412 del 06/09/2010 dictada en dicho sumario se dispuso su archivo en función de ciertas nulidades en el procedimiento, planteando que este criterio difiere de lo dispuesto en este caso.

Que en el Informe N° 381/037/11 del 12/01/2011 (fs. 1234/7), el cual es parte integrante de la presente, se señalan las irregularidades procedimentales acaecidas en el Sumario N° 563, Expediente N° 100.854/81, caratulado "Ex BANCO DEL CHACO S.E.M." y se indican las diferencias apreciables en la sustanciación de ambas actuaciones destacándose que en el Sumario 561, la medida para mejor proveer no fue cuestionada con anterioridad al dictado de la resolución final, lo que implica que dicha medida se encontraba consentida.

Que también se dejó constancia de que las irregularidades procedimentales que afectaban el derecho de defensa, en este sumario no habían acaecido, circunstancias éstas que resultaron relevantes para el dictado de la Resolución N° 349/10 (fs. 1023/34).

2.- Que del mismo modo en síntesis se indicó que sin perjuicio de lo expresado, la Resolución N° 412 del 06/09/2010, dictada con posterioridad a la referida precedentemente, se encontraba fundada, en parte, en las intervenciones de distintas instancias de este Banco Central que sostenían que la medida para mejor proveer no tenía efectos interruptivos.

Que la doctrina de los actos propios resulta relevante para dilucidar los planteamientos ya que nadie puede ir contra sus propios actos, siendo pertinente señalar que éste es un principio que afecta a todo el derecho y por consiguiente se aplica también al administrativo y a las consecuencias de los actos de ese orden.

Que la doctrina ha sostenido que el acto posterior incompatible con otro anterior encierra una revocación implícita, que además uno de los principios aplicables es el de confianza legítima o también denominado "expectativa legítima" o "razonable expectativa". Se vincula directamente con el principio de buena fe, la teoría de los actos propios, la seguridad jurídica, la coherencia, la eficacia, la proporcionalidad y la razonabilidad, insitos en el Estado de Derecho

B.C.R.A.

Referencia
Exp. N° 101.481/83
Act.

1239

Que en conclusión para llegar a una decisión inobjetable, debe dispóñerse la revocación de la resolución oportunamente dictada, la prescripción de la acción en los términos del artículo 42 de la Ley 21526 y disponer el archivo de las presentes actuaciones.

Que del mismo modo, devienen abstractas las apelaciones interpuestas a fs. 1074/1111, 1112/1148, 1149/1188 y 1189/1215.

Que la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias ha tomado la intervención que le compete.

Que esta Instancia se encuentra facultada para la emisión del presente acto, de acuerdo a lo normado por el artículo 47, inciso f) de la Carta Orgánica del Banco Central de la República Argentina.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

RESUELVE:

1) Revocar la Resolución N° 349/10 y declarar la prescripción de la acción de acuerdo a los términos del artículo 42 de la Ley 21526, con respecto a los Sres. Fernando Salvador DE SIMONE (L.E. N° 8.242.858), Alejandro María CAPURRO ACASUSSO (L.E. N° 4.229.049), Juan Jacobo SPANGENBERG (L.E. N° 4.399.892), Rodolfo ESPINOZA (C.I.P.F. N° 5.680.080), Guido Fernando GUELAR (L.E. N° 4.549.855), Isidoro Leonardo GUELAR (C.I.P.F. N° 1.809.549), Roberto León KOHEN (L.E. N° 4.363.599), Carlos Mariano VILLARES (L.E. N° 5.056.179) y Ana María TELLE (L.C. N° 5.112.922).

2) Disponer el archivo de las actuaciones, por las razones señaladas.

3) Notifíquese.

CARLOS D. SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

REQUERIMIENTO PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO
Secretaría del Directorio
01 MAR 2011



REQUERIMIENTO PARA DAR CUENTA AL DIRECTORIO

PC